

**POLIZA DE SEGURO
DE ACCIDENTES PERSONALES**

CONDICIONES GENERALES



CLAUSULA 1a. COBERTURAS

1. MUERTE ACCIDENTAL

SI A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS 365 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, SOBREVINIESE LA MUERTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PAGARA A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN EL PRESENTE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA MISMA.

EN DEFECTO DE LA DESIGNACION EXPRESA DE BENEFICIARIOS O CUANDO LA DESIGNACION SE HAGA INEFICAZ O QUEDE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, TENDRAN LA CALIDAD DE TALES EL CONYUGE DEL ASEGURADO EN LA MITAD DEL SEGURO Y LOS HEREDEROS DE ESTE EN LA OTRA MITAD, DEDUCIENDO CUALQUIER CANTIDAD PAGADA CON ANTERIORIDAD AL ASEGURADO POR PRESTACIONES CUBIERTAS BAJO EL AMPARO DE DESMEMBRACION O INVALIDEZ PERMANENTE, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PAGO HAYA SIDO OCASIONADO POR EL MISMO ACCIDENTE QUE PROVOCA LA MUERTE.

2. DESMEMBRACION O INVALIDEZ PERMANENTE

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA Y DENTRO DE LOS 365 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO, SUFRA ALGUNA DE LAS PERDIDAS ENUMERADAS A CONTINUACION, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARA AL PROPIO ASEGURADO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN EL CUADRO DE AMPAROS ESTIPULADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA PORCENTUAL:

| CLASE DE PERDIDA | % INDEMNIZACION |
|---|-----------------|
| 1. ENAJENACION MENTAL INCURABLE CON IMPOTENCIA FUNCIONAL ABSOLUTA | EL 100 % |
| 2. PARALISIS O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE | EL 100 % |
| 3. CEGUERA COMPLETA EN AMBOS OJOS | EL 100 % |
| 4. LA PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS, O DE UN PIE Y UNA MANO | EL 100 % |
| 5. SORDERA TOTAL BILATERAL | EL 100 % |
| 6. PERDIDA DEL HABLA | EL 100 % |
| 7. PERDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA | EL 60% |
| 8. PERDIDA COMPLETA DE LA VISION DE UN OJO | EL 50% |
| 9. SORDERA TOTAL UNILATERAL | EL 50% |
| 10. PERDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO IZQUIERDA | EL 50% |
| 11. PERDIDA DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA | EL 50% |
| 12. PERDIDA DE UN PIE | EL 40% |
| 13. PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA CADERA | EL 30% |
| 14. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA | EL 30% |
| 15. PERDIDA DEL DEDO PULGAR DERECHO | EL 25% |
| 16. PERDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE | EL 25% |
| 17. PERDIDA COMPLETA DEL USO DEL HOMBRO DERECHO | EL 25% |
| 18. COMO MAXIMA INDEMNIZACION POR TRANSTORNOS EN LA MASTICACION Y HABLA | EL 25% |
| 19. PERDIDA DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO | EL 20% |
| 20. PERDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE | EL 20% |
| 21. PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO | EL 20% |
| 22. PERDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA | EL 20% |
| 23. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA | EL 20% |
| 24. PERDIDA DEL DEDO INDICE DERECHO | EL 15% |
| 25. PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO | EL 15% |
| 26. PERDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO | EL 15% |
| 27. PERDIDA DEL DEDO INDICE IZQUIERDO | EL 12% |
| 28. PERDIDA DEL DEDO ANULAR DERECHO | EL 10% |
| 29. PERDIDA DEL DEDO MEDIO DERECHO | EL 10% |
| 30. PERDIDA DEL DEDO ANULAR IZQUIERDO | EL 8% |
| 31. PERDIDA DEL DEDO MEDIO IZQUIERDO | EL 8% |
| 32. PERDIDA DEL DEDO GORDO DE ALGUNO DE LOS PIES | EL 8% |
| 33. PERDIDA DEL DEDO MEÑIQUE DERECHO | EL 7% |
| 34. PERDIDA DEL DEDO MEÑIQUE IZQUIERDO | EL 5% |

LAS INCAPACIDADES NO ENUMERADAS EN LA TABLA ANTERIOR, AUNQUE SEAN DE MENOR IMPORTANCIA, SERAN INDEMNIZADAS EN RELACION CON SU GRAVEDAD, COMPARANDOLAS CON LAS AQUI ENUMERADAS, SIN TENER EN CUENTA LA PROFESION DEL ASEGURADO.

FUERA DE LOS CASOS DE DEMENCIA O PARALISIS ENUMERADAS ANTERIORMENTE, LOS TRANSTORNOS MENTALES Y LAS ENFERMEDADES NERVIOSAS QUE RESULTEN DE UN ACCIDENTE, DARAN DERECHO A UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE A LA MITAD DEL GRADO DE INVALIDEZ QUE REPRESENTA.

LA PERDIDA DE MIEMBROS U ORGANOS YA IMPOSIBILITADOS ANTES DEL ACCIDENTE NO PODRAN DAR LUGAR A INDEMNIZACION, SINO POR LA DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO DE INVALIDEZ QUE REPRESENTARA ANTES Y DESPUES DEL ACCIDENTE.

LA EVALUACION DE LAS LESIONES EN MIEMBROS U ORGANOS SANOS SUFRIDAS POR UN ACCIDENTE, NO SERA AUMENTADA POR EL ESTADO DE INVALIDEZ DE OTROS MIEMBROS U ORGANOS NO AFECTADOS POR EL ACCIDENTE.

LA INDEMNIZACION TOTAL QUE CORRESPONDA A VARIAS INCAPACIDADES SUFRIDAS EN UN MISMO ACCIDENTE, SE OBTIENE POR LA SUMA DE LOS PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL EXCEDA EL VALOR DE LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. CUANDO VARIAS INCAPACIDADES AFECTAN A UN MISMO MIEMBRO U ORGANOS, NO SE ACUMULARAN ENTRE SI, SINO QUE LA INDEMNIZACION SE DETERMINARA POR LA MAYOR DE DICHAS INCAPACIDADES. EN CASO DE CONSTAR EN LA SOLICITUD QUE EL ASEGURADO HA DECLARADO SER ZURDO, SE INVERTIRAN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACION FIJADOS POR LA PERDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

CUALQUIER INDEMNIZACION PAGADA CON MOTIVO DE UNA INVALIDEZ PERMANENTE SERA TOMADA EN CUENTA Y, POR LO TANTO, DEDUCIDA DE LA INDEMNIZACION POR MUERTE A QUE PUDIERA DAR LUGAR EL MISMO ACCIDENTE.

3. REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE, DENTRO DE LOS 120 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, SE VIERA PRECISADO A RECIBIR ATENCION MEDICA, SOMETERSE A INTERVENCION QUIRURGICA, HOSPITALIZARSE O RECIBIR CUALQUIER CLASE DE ASISTENCIA MEDICA NECESARIA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA REEMBOLSARA EL VALOR DE DICHAS ASISTENCIAS HASTA EL MONTO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) EL MEDICO O CIRUJANO DEBERA ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL SERVICIO DE SU PROFESION.
- B) LOS GASTOS DE HOSPITALIZACION SERAN LOS QUE SE OCACIONEN DENTRO DE UNA CLINICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
- C) LOS MEDICAMENTOS RECETADOS POR EL MEDICO TRATANTE DEBERAN SER DE APLICACION ABSOLUTA, EXCLUSIVA Y NECESARIA PARA LA CURACION DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN TAL ACCIDENTE.
- D) EL REEMBOLSO SE HARA CONTRA LA PRESENTACION DE LAS FACTURAS ORIGINALES.

4. GASTOS DE ENTIERRO POR ACCIDENTE

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE HARA CARGO DE LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN POR LOS SERVICIOS FUNERARIOS REQUERIDOS, LOS CUALES SERAN PRESTADOS EN FORMA EXCLUSIVA A TRAVES DE LA RED NACIONAL DE FUNERARIAS CONTRATADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL NO FUERA POSIBLE HACER USO DE LA RED DE FUNERARIAS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA REEMBOLSARA, EN DINERO EL VALOR DE LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA, SIN EXCEDER EL LIMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

CLAUSULA 2a. EXCLUSIONES

NO ESTARAN CUBIERTAS, SALVO ESTIPULACION EXPRESA EN CONTRARIO, LA MUERTE O LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- SUICIDIO O INTENTO DEL MISMO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA.
- LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SI MISMO POR EL ASEGURADO.
- MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

- MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO O HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.
- ENFERMEDADES FISICAS O PSIQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MEDICOS O QUIRURGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZON DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA, ASI COMO LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGENICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL)
- DEFECTOS FISICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA POLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- PARTICIPACION EN CACERIA, COMPETENCIAS DE CUALQUIER GENERO, CARRERAS DE OBSTACULOS, POLO, EQUITACION, HOCKEY, PESCA SUBMARINA, PESCA EN ALTAMAR, FUTBOL, BALONCESTO, NAVEGACION EN BARCO DE VELA, REMO O MOTOR, O COMO CONSECUENCIA DEL USO DE MAQUINARIA AUTOMATICA DE CARPINTERIA.
- GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICION, REVOLUCION, REBELION, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSION, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.
- LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILEPTICOS , SINCOPEs, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS, CUYA UTILIZACION NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCION MEDICA.
- EMBARAZO, ABORTO, ALUMBRAMIENTO, Y LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTAS CAUSAS.
- PARTICIPAR COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE CUALQUIER AERONAVE O HELICOPTERO.
- VIAJAR COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACION CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO O OTRO REALICEN VUELOS ILICITOS.
- LA ENERGIA ATOMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE COMO SE HUBIEREN ORIGINADO.
- MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAIS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO, SOLO PARA LOS AMPAROS DE: REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS Y GASTOS DE ENTIERRO POR ACCIDENTE.

CLAUSULA 3a. DEFINICION

PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA SE ENTENDERA POR ACCIDENTE EL SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO, VIOLENTO DE ORIGEN EXTERNO QUE, EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA, PRODUZCA LA MUERTE, LESIONES CORPORALES O ALTERACIONES FUNCIONALES PERMANENTES O PASAJERAS QUE NO HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE POR EL ASEGURADO, O CON SU CULPA GRAVE Y QUE PUEDAN SER ESTABLECIDAS POR UN MEDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA, SIEMPRE QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE RELACIONADAS COMO EXCLUSIONES EN EL CONTENIDO DE LA CLAUSULA 2a. EXCLUSIONES.

CLAUSULA 4a. LIMITES DE EDAD

La presente póliza cubre únicamente a personas con edades comprendidas entre los 14 y 70 años de edad.

Todo accidente que dé o pueda dar lugar a reclamación bajo la presente Póliza, deberá ser notificado a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en un plazo máximo de tres (3) días en caso de muerte del asegurado, o de quince (15) días en los demás casos.

CLAUSULA 5a. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite de responsabilidad estipulado en la presente Póliza. Si la totalidad de las sumas individualmente pagadas a consecuencia de un solo accidente excediere el expresado límite de responsabilidad, se pagará a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite de Responsabilidad.

Hasta donde las circunstancias lo permitan, el Asegurado deberá hacerse atender en forma inmediata por un médico debidamente autorizado para ejercer la profesión y suministrar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por escrito, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al accidente, un informe detallado sobre las causas y circunstancias del accidente y las lesiones sufridas, acompañado del informe médico respectivo. Siempre que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA lo requiera, el Asegurado deberá someterse al examen del médico que ella designe y suministrar, dentro de los quince días siguientes a cada petición, cuantos informes, pruebas, declaraciones o certificaciones sean necesarias para el adecuado establecimiento y comprobación del siniestro, así como la naturaleza y la gravedad de las lesiones.

La presente estipulación será aplicable únicamente cuando bajo la presente póliza se otorgue cobertura para un número plural de Asegurados.

CLAUSULA 6a. ACCIDENTES Y RECLAMACIONES

En caso de muerte del Asegurado, los beneficiarios o herederos deberán entregar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, además de los documentos de que trata el párrafo anterior, los certificados y comprobantes necesarios para determinar la causa de la muerte y la identidad del fallecido. Así mismo, cuando hubiere de practicarse exámen del cadaver, deberá darse aviso oportuno a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a fin de que ésta pueda hacerse presente en tal diligencia.

CLAUSULA 7a. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia de envío de aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes, excepto aquellas respecto de las cuales la ley no exija tal formalidad.

CLAUSULA 8a. - REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLAUSULA 9a. POLIZAS COLECTIVAS

Cuando bajo la presente Póliza se otorgue cobertura para un número plural de Asegurados, las estipulaciones contenidas en este Contrato se entenderán aplicables respecto de cada uno de los asegurados individualmente considerados.

CLAUSULA 10a. DOMICILIO

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Santa Fe de Bogotá en la República de Colombia.

CLAUSULA 11a. DISPOSICIONES LEGALES

La presente Póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.